

PROC: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
RAD: 700013103003-2019-00098-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: TSC PABLO BORDA S.A Y PABLO EMILO BORDA TORRES

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso verbal, informándole que el presente proceso ha permanecido por mas de un (1) año inactivo en la secretaría del juzgado, así mismo, la apoderada de la parte demandante presentó sustitución de poder. Sírvase proveer.

Sincelejo, 30/03/2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SINCELEJO - SUCRE

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficiosamente entra el despacho a determinar si resulta viable decretar la terminación del presente asunto mediante la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

CONSIDERACIONES

Como problema jurídico a resolver debe el despacho determinar si se reúnen los presupuestos que señala el numeral 2°, del artículo 317 del CGP para decretar el desistimiento tácito en este asunto. A lo que procedemos a continuación.

El numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) prescribe:

“(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes (…)”

Cotejando esta normativa con la situación sub-judice el despacho advierte al revisar minuciosamente el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021, se ordenó requerir por última vez a la curadora ad litem designada a los demandados Dra. YAZMIN DE LA ROSA PEDROZA para que compareciera al proceso a

PROC: VERBAL RESTITUCION TENENCIA
RAD: 700013103003-2019-00098-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: TSC PABLO BORDA S.A Y PABLO EMILO BORDA TORRES

notificarse del auto admisorio de la demanda, permaneciendo luego de dicha actuación el proceso inactivo en la secretaría del despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que ha transcurrido el término señalado por el numeral 2 del art. 317, y ante la inactividad del proceso por el término superior a un (1) año es viable la declaratoria del desistimiento tácito en este asunto

Así las cosas, se dan los presupuestos señalados en el precepto anterior y por ende es procedente decretar el desistimiento tácito.

De otro lado, se examina el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde figura solicitud de sustitución de poder se tiene que, por reunir los requisitos del Artículo 75 del Código General del Proceso y el Artículo 5to de la ley 2213 de 2022 el despacho aceptará la sustitución de poder presentada.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

1.- DECLARASE que en el presente asunto es del caso dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO. En consecuencia,

2.- DEJENSE sin efecto las actuaciones procesales.

3.- ORDÉNASE la terminación de prenombrado asunto y en firme esta providencia, ARCHÍVESE lo actuado, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

4.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haber sido decretadas en este asunto respecto a T.C.S PABLO BORDA S.A.S Y PABLO BORDA TORRES. Ofíciase.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído por ESTADO, tal como lo estatuye el Código General del Proceso (literal e) del art. 317 de la Ley 1564 de 2012).

6.- TENGASE como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. LEONARDO RAFAEL MOVILLA GUZMAN identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.672.419 de Barranquilla y con la Tarjeta Profesional No.255.735 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTES UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f942ae7d4e31a91ace05ea406acf15ebc7c6444fd97f416e27f2e2ea8bd7aa**

Documento generado en 30/03/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>